

EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

**ESTADO No.016
PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy **27 de marzo de 2023**

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	LIE-10491	ASFALTO DEL VALLE LTDA	9	24/03/2023	PARV No 096	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. LIE-10491, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones, en título minero sociedad ASFALTOS DEL VALLE LTDA. APROBACIONES 1. APROBAR el pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje evidenciado en el sistema de cartera y facturación de la autoridad minera con secuencia crédito 37377 realizado mediante la consignación No. 20160712112443, el 18 de octubre de 2018 por un valor de \$3.467.908 más \$ 955.015 de intereses moratorios causados. REQUERIMIENTO 2. REQUERIR a la sociedad Titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. LIE-10491 bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para presenten los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al, II, III, IV trimestre de 2019, I, II, III, IV trimestre de 2020 y I, II, III y IV trimestre de 2021, I, II y III de 2022, con los respectivos soportes de pago, (sí a ello hubiere lugar) más los intereses que se causen hasta el momento del pago mismo, Para lo cual se otorga un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente



proveído auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondiente.

3. **REQUERIR a la Titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. LIE-10491 bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido 115 y 287 de la Ley 685 de 2001,** para presenten el **Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2022**, con los respectivos soportes de pago, (sí a ello hubiere lugar) más los intereses que se causen hasta el momento del pago mismo, Para lo cual se otorga un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondiente.

4. **REQUERIR a la Titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. LIE-10491 bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido 115 y 287 de la Ley 685 de 2001,** para presenten los **Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II, III y IV Trimestre de 2017 y I y II Trimestre de 2018**, con los respectivos soportes de pago, (sí a ello hubiere lugar) más los intereses que se causen hasta el momento del pago mismo, Para lo cual se otorga un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondiente.

5. **REQUERIR a la Titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. LIE-10491 bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido 115 y 287 de la Ley 685 de 2001,** para presenten los **Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV Trimestre de 2018**, con los respectivos soportes de pago, (sí a ello hubiere lugar) más los intereses que se causen hasta el momento del pago mismo, Para lo cual se otorga un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondiente.

Dicho monto habrá de consignarse junto con los intereses que se causen hasta el monto de su pago efectivo correspondiente al concepto y periodo de la obligación económica, mediante el recibo que se expide en el link de “trámites en línea” del menú “Trámites y Servicios” **“PAGO DE REGALÍAS”** que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co, para lo cual se concede un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la

notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001.

6. **REQUERIR** a la sociedad Titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No.LIE-10491, **baio apremio de multa**, de acuerdo a lo establecido en los artículos 115 v 287 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM “AnnA Minería” **el Formato Básico Minero anual 2022 con su respectivo plano de labores**. Para lo cual se otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** que de acuerdo a las conclusiones del Concepto Técnico PARV No. 037 de fecha 30 de enero de 2023 que está acogiendo, donde se indica el incumplimiento a las siguientes obligaciones requeridas en Autos. PARV Nros. 018 del 16 de enero de 2020, 441 del 13 de septiembre de 2021 relacionados con:

Bajo causal de caducidad

La renovación de la póliza minero ambiental

Por otro lado, es pertinente señalar que la sociedad titular, se le impondrá **LA SANCIÓN DE MULTA** por los incumplimientos a las obligaciones señalados en los Autos PARV Nros: 416 del 24 de agosto de 2021, 445 del 01 de noviembre de 2022 como son:

Bajo apremio de multa

- 1 los formularios de declaración de la producción y liquidación de regalías correspondiente al I, I, II, III, IV trimestre de 2019, I, II, III IV trimestre de 2020 y I, II trimestre de 2021.
2. los formularios de declaración de la producción y liquidación de regalías correspondiente al II, III, IV trimestre de 2019, I, II, III IV trimestre de 2020 y I, II, III y IV trimestre de 2021, I, II y III de 2022.
3. Especificar la producción para los minerales de grava y mineral de arena de río.



4. la Licencia Ambiental o la Certificación del Estado de Trámite de la viabilidad ambiental.

Frente a lo anterior, en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a la **declaratoria de caducidad** del Contrato de Concesión No. LIE-10491 por el incumplimiento a las obligaciones descritas anteriormente.

2. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

3. **INFORMAR** que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros –FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.

						4. INFORMAR que de acuerdo con el Concepto Técnico PARV No. 037 de 25 enero de 2023, el título minero se encuentra desamparado desde el 19 de agosto de 2020, se hará pronunciamiento en razón a que se va a proyectar la DECLARATORIA DE CADUCIDAD. 5. INFORMAR el CONTRATO DE CONCESIÓN No. LIE-10491, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales –RUCOM. 6. INFORMAR que en el CONTRATO DE CONCESIÓN No. LIE-10491, a través del presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARV No. 037 del 25 de enero de 2023. 7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	QDE-16371	ORLANDO ANDRES OÑATE OÑATE	7	24/03/2023	PARV No 097	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. QDE-16371, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a ORLANDO ANDRÉS OÑATE OÑATE, titular minero: APROBACIONES CLASIFICAR como mediana minería al título minero QDE-16371 de acuerdo a lo establecido mediante Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, proferido por el Ministerio de Minas y Energía, se adiciona una sección al capítulo I, del Título V, de la parte 2, del libro 2, del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015 y al número



de hectáreas otorgadas, que para este caso corresponde a 1050 hectáreas (has) +7565 metros cuadrados (m2).

REQUERIMIENTOS

1. De conformidad con la evaluación técnica se tiene que el señor **ORLANDO OÑATE OÑATE**, en su calidad de beneficiario del título minero No **QDE-16371**, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de **VEINTI SEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS \$26.268.913**, más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de **CANON SUPERFICIARIO DE LA SEGUNDA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN**.

En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir al titular del Contrato de Concesión No **QDE-16371** informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de **VEINTI SEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS \$26.268.913**, más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente al **CANON SUPERFICIARIO DE LA SEGUNDA ANUALIDAD DE EXPLORACIÓN**, según lo descrito en el numeral 2.1 y 3.1 del Concepto Técnico PARV-032 del 24 de enero de 2023. Se concede el **término de quince (15) días** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

2. **REQUERIR** al titular del Contrato de Concesión No. **QDE-16371**, **bajo apremio de multa**, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en el nuevo **Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERÍA**, el **Formato Básico Minero – FBM Anual 2022**, junto con su respectivo plano de labores. Para lo cual se le concede un término de **treinta (30) días**, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES



1. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.
Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
2. **INFORMAR** que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.
3. **INFORMAR** al titular que mediante Auto PARV No. 616 de fecha 21 de diciembre de 2021 se procedió a requerir bajo causal de caducidad la constitución de la póliza minero ambiental en el Sistema Integral de Gestión Minera: Anna Minería. A la fecha no se evidencia su cumplimiento. Y de conformidad con el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARV No 032 del 24 de enero de 2023 el título se encuentra desamparado.

4. **INFORMAR** al titular minero que la solicitud realizada mediante No. 20231002242372 del 20 de enero de 2023 relacionado con el acuerdo de pago se encuentra en trámite.
5. **RECORDAR** al titular del Contrato de Concesión No. **QDE-16371** que de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, la Póliza Minero Ambiental debe mantenerse vigente durante toda la vida de la Concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más, motivo por el cual, le asiste la obligación de conformidad con el Contrato de Concesión suscrito.
6. **RECORDAR** al titular del Contrato de Concesión No. **QDE-16371** que para el cálculo de los intereses moratorios generados por el pago extemporáneo de las obligaciones económicas relacionadas con el “canon superficiario”, podrá utilizar el módulo denominado “CALCULADORA INTERESES” que se encuentra disponible en la página web de la Agencia Nacional de Minería, al cual podrá acceder a través del siguiente link: <http://selenita.anm.gov.co/Calculadora/calculadora.php>.
7. **INFORMAR** que el Contrato de Concesión No. **QDE-16371**, **NO** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, teniendo en cuenta que no posee PTO aprobado, ni Licencia Ambiental.
8. **INFORMAR** que a partir de la puesta en funcionamiento el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, les corresponde presentar a través de la misma las siguientes obligaciones: FBM, Póliza Minero Ambiental y Licencia ambiental y/o tramite.
9. **INFORMAR** que el requerimiento bajo causal de caducidad hecho por la autoridad minera a través del Auto PARV No. 616 del 21 de diciembre de 2021, respecto a: constituir la Póliza Minero Ambiental. Requerimiento bajo apremio de multa a través del Auto PARV No. 216 del 23 de mayo de 2022, respecto a: Formato Básico Minero Anual 2021 y al requerimiento bajo apremio de multa hecho a través del Auto PARV No. 109 del 29 de marzo de 2022, respecto a: Implementar la señalización Informativa a la fecha persisten dichos incumplimientos; por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
10. **INFORMAR** que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. **QDE-16371** causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular **NO** se encuentra al día.



						11. INFORMAR que a través del presente acto se da a conocer el Concepto Económico No. GRCE 0191-2022 del 30 de junio de 2022, de acuerdo a lo consignado en el numeral 3.7 del CT PARV 032 del 24 de enero de 2023. 12. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 032 del 24 de enero de 2023. 13. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 14. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	IG4-10421	ENRIQUE MANUEL OROZCO MARTINEZ	10	24/03/2023	PARV No 098	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. IG4-10421, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a ENRIQUE MANUEL OROZCO MARTINEZ, titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titulares del Contrato de Concesión IG4-10421, bajo causal de caducidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II, III y IV Trimestre del año 2022, con los respectivos soportes de pago, (si a ello hubiere lugar) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, de conformidad con el numeral 2.6 y 3.1 del concepto técnico PARV No. 033 del 24 de enero de 2023. Para lo cual se concede un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No.IG4-10421, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA, el

Formato Básico Minero – FBM Anual 2022, junto con su respectivo plano de labores. Para lo cual se le concede un término de **treinta (30) días**, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

- 2. INFORMAR** que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la

autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.

3. **INFORMAR** que mediante radicado No. 49583-0 del 22 de abril de 2022, el titular allego Póliza Minero Ambiental No 47-43-101000210, con una vigencia desde el 11 de abril de 2022 al 11 de abril de 2023 por medio del Sistema Integral de Gestión Minera “AnnA Minería” fue evaluada técnicamente, y será objeto de pronunciamiento jurídico, el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo, para su respectiva notificación conforme a lo señalado en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.
4. **INFORMAR** que mediante radicado No. 51374-0 del 16 de mayo de 2022, el titular allego el Formato Básico Minero Anual 2021, por medio del Sistema Integral de Gestión Minera “AnnA Minería”, el cual fue evaluado técnicamente, y será objeto de pronunciamiento jurídico, el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo, para su respectiva notificación conforme a lo señalado en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.
5. **INFORMAR** que los requerimientos realizados bajo apremio de multa mediante Auto PARV No. 374 del 31 de julio del 2017 referente a realizar la reconfiguración de los frentes inactivos según lo aprobado en el PTO, allegar el plano de labores actualizado del proyecto minero, realizar el encerramiento de los frentes inactivos, ajustar a lo aprobado en el PTO con respecto a la altura de los bancos de explotación; Auto PARV No. 728 del 22 de octubre del 2018 referente a la reconfiguración geomorfológica y ambiental de todos los frentes de explotación intervenidos, justificación de las razones del por qué no realiza actividades de explotación minera de acuerdo a lo aprobado en el PTO e implementación de señalización de tipo informativa y de prohibición en el área del contrato de concesión; Auto PARV No. 129 del 19 de marzo de 2021 relacionado con la implementación del Plan de Emergencias, en atención a la recomendación realizada en el Informe de Inspección PARV No. 233 del 13 de octubre del 2015; a la fecha persiste su incumplimiento por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
6. **RECORDAR** al titular del Contrato de Concesión No. **IG4-10421** que de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, la Póliza Minero Ambiental debe mantenerse vigente durante toda la vida de la Concesión, de

sus prórrogas y por tres (3) años más, motivo por el cual, le asiste la obligación de conformidad con el Contrato de Concesión suscrito.

7. **INFORMAR** que el Contrato de Concesión No. **IG4-10421**, se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.
8. **INFORMAR** que a partir de la puesta en funcionamiento el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, les corresponde presentar a través de la misma las siguientes obligaciones: FBM, Póliza Minero Ambiental y Licencia ambiental y/o tramite.
9. **INFORMAR** que el requerimiento bajo apremio de multa por la autoridad minera a través del Auto PARV No.906-125, Auto PARV 906-127 y Auto PARV 906-128 del 02 de febrero de 2022, persiste el incumplimiento respecto a: Formatos Básico Minero Anual 2018, 2019 y 2020. Frente al requerimiento bajo apremio de multa hecho por la autoridad minera a través del Auto PARV No. 091 del 15 de marzo de 2022, persiste el incumplimiento respecto a: Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías II, III y IV Trimestre de 2021, debido a que no ha sido posible visualizar los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías presentados mediante radicado No. 20221001858632 del 16 de mayo de 2022. A la fecha persisten dichos incumplimientos; por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
10. **INFORMAR** que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. **IG4-10421** causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.
11. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el **Concepto Técnico PARV No. 033 del 24 de enero de 2023**.
12. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
13. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

DISPOSICIONES						
AUTO	GC7-111	JESUS ENRIQUE MENDOZA GUERRA, JORGE ALBERTO LOPEZ JIMENEZ, MOISES ALBERTO ARIZA ARIÑO Y JAIME RAFAEL SILVA ESCOBAR	14	24/03/2023	PARV No 099	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. GC7-111, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones, a los titulares mineros JESÚS ENRIQUE MENDOZA GUERRA, JORGE ALBERTO LÓPEZ JIMÉNEZ, MOISÉS ALBERTO ARIZA ARIÑO y JAIME RAFAEL SILVA ESCOBAR. APROBACIONES APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre del año 2022_diligenciado en cero (0) para mineral de carbón. REQUERIMIENTO - En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir a los titulares del Contrato de Concesión No. GC7-111, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por el incumplimiento grave y reiterado que le fue requerido a través de la Resolución número GSC-ZN 095 del 16 de mayo de 2014 relacionado con la presentación de la Licencia Ambiental o el estado de trámite de la misma. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. REQUERIR a los Titulares del CONTRATO DE CONCESIÓN No.GC7-111, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I, II y IV trimestre de 2022 más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, (si a ello hubiere lugar). Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

3. **REQUERIR** a los Titulares del CONTRATO DE CONCESIÓN No.GC7-111, **bajo apremio de multa**, de acuerdo a lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre del año 2011 más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, (si a ello hubiere lugar). Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

4. **REQUERIR** a los Titulares del CONTRATO DE CONCESIÓN No.GC7-111. **baio apremio de multa**. de acuerdo a lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001. para que diligencie en la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM “AnnA Minería” Los Formatos Básicos Mineros –FBM, semestral 2007 **anuales** años 2006 y 2007, **con su respectivo plano de labores**. Para lo cual se otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído auto. para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondiente.

5. **REQUERIR** a los Titulares del CONTRATO DE CONCESIÓN No.GC7-111, **bajo apremio de multa**, de acuerdo a lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago de los servicios de fiscalización y seguimiento al citado título minero (inspección de campo), por valor de tres millones cuatrocientos ochenta mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos M/CTE (\$3.480.644) IVA incluido que le fue requerido mediante Resolución PARV No. 010 del 10 de mayo de 2013 notificado por estado jurídico No. 028 del 10 de mayo de 2013. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** Mediante Concepto Técnico PARV No. 040 de 08 de febrero de 2023 se concluyó que la titular a la fecha del presente acto administrativo persiste en el incumplimiento frente a los requerimientos realizados por la Autoridad Minera a través de Autos PARV Nros. 213 de 24 de junio de 2020, 505 del 02 de noviembre

de 2021, 126 del 05 de abril de 2022 requerimiento realizado **bajo apremio de multa** relacionados con:

1. Los Formatos Básicos Mineros semestral de los años 2008, 2009, 2010 y 2011.
2. Los Formatos básicos mineros Anual del año 2019 y 2020 con su respectivo plano de labores
3. Diligenciamiento en el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería” el Formato Básico Minero –FBM año 2021.
4. Los formularios de regalías correspondientes al IV trimestre del año 2019 y al I y II trimestre del año 2020
5. Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre del año 2020 y al I, II y III trimestre del año 2021
6. El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre IV de 2021.

Frente a lo anterior, en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a la **IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN DE MULTA** del Contrato de Concesión No. GC7-111 por el incumplimiento a las obligaciones descritas anteriormente.

1. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), **regalías** (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

2. **INFORMAR** que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo

estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros –FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.

3. **RECOMIENDA** a los titulares tener en cuenta que, desde que entró en vigencia la Resolución No. 299 del 13 de junio de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, la información de recursos y reservas minerales en el documento técnico Programa de Trabajos y OBRAS - PTO debe presentarse con las categorías definidas en los estándares internacionales acogidos por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards - CRIRSCO, entre ellos el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR).
4. **RECORDAR** a los titulares del Contrato de Concesión No. **GC7-111** que el día 20 de octubre de 2020, la Agencia Nacional de Minería habilitó en el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, la presentación de la Licencia Ambiental. En consecuencia, una vez la autoridad competente en la materia les expida el acto administrativo de otorgamiento del mencionado instrumento ambiental, deberán diligenciarlo y radicarlo a través de la citada plataforma, para lo cual, tienen a disposición la guía de apoyo donde se encuentran detallados los pasos correspondientes para su presentación, que podrá ser descargada en el siguiente enlace: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/sgim-guiade_apoyo-presentar-instrumento-ambiental.pdf
5. **INFORMAR** a los titulares mineros del Contrato de Concesión No. **GC7-111**, que el radicado 69033-0 y evento 417246 del 21 de marzo de 2023, donde se diligenció y adjunto a través del Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERÍA, la póliza minero ambiental No. 21-43-101027471 expedida por la Compañía Seguros del

Estado S.A con una vigencia desde el 04 de noviembre de 2022 hasta 04 de noviembre de 2023, será evaluada en la misma plataforma.

- 6 **INFORMAR** a los titulares del Contrato GC-111, que mediante Resolución VCT No. 001378 del 24 de diciembre de 2021 (acto administrativo que quedó ejecutoriado y en firme el día 28 de marzo de 2022 - Constancia de Ejecutoria No. 029 de fecha 05 de abril de 2022), se resolvió: “**ARTÍCULO PRIMERO. - DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO** de la solicitud de cesión de derechos presentada por el señor **JAIME RAFAEL SILVA ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.914.444, en su calidad de titular del **Contrato de Concesión No. GC7-111**, a favor del señor **LUIS MANUEL PINZÓN CIFUENTES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.231.268, por las razones expuestas en el presente acto administrativo”.
7. **RECORDAR** a los titulares del Contrato de Concesión No. **GC7-111** que para ejecutar las labores y/o trabajos inherentes a su etapa contractual (Explotación), les asiste la obligación de dar cumplimiento previo a lo dispuesto en los Artículos 85, 205 y 281 de la Ley 685 de 2001 y a lo estipulado en los numerales 6.2 y 6.3 de la **CLÁUSULA SEXTA** de la Minuta Contractual, en lo que se refiere a la obtención de la Licencia Ambiental y a la presentación y aprobación del Programa de Trabajos y Obras (PTO), motivo por el cual, al no contar con los citados instrumentos normativos a la fecha del presente Concepto Técnico, deberán abstenerse de realizar las actividades mineras correspondientes.
8. **INFORMAR** que Mediante Auto GSC-ZN No. 061 del 28 de septiembre de 2017 (notificado por Estado Jurídico No. 033 de fecha 02 de octubre de 2017), se clasificó al Contrato de Concesión No. **GC7-111**, en el Rango de Pequeña Minería, haciendo referencia a lo señalado en el Artículo 2.2.5.1.5.5 del Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 1666 de 2016, sin embargo, vale la pena aclarar que, contrario a lo antes descrito, para este caso en concreto, debe considerarse lo estipulado en el **Artículo 2.2.5.1.5.4** de la citada norma, toda vez que, aunque el título minero se encuentra cronológicamente en la etapa de Explotación, no cuenta con Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado; en atención a ello, se ha debido clasificar con base en el número de hectáreas otorgadas en concesión. Por lo anterior, se recomienda reclasificarlo a “**Mediana Minería**”.



9. **CONTINUAR** con el proceso de notificación de la Resolución GTRV No. 080 del 15 de junio de 2011, por medio de la cual se impuso una multa dentro del citado título minero, obligación que fue cancelada en su momento por los concesionarios y aprobada por la autoridad minera a través del Auto PARV No. 0206 del 17 de mayo de 2013 (notificado por Estado Jurídico No. 031 de fecha 21 de mayo de 2013).

10. **INFORMAR** que la **solicitud** allegada bajo el radicado No. 20211001347532 del 10 de agosto de 2021, no se considera técnicamente viable teniendo en cuenta que, de acuerdo con el procedimiento dispuesto por la Agencia Nacional de Minería (MIS4-P-005), para este tipo de trámites, el Contrato de Concesión No. **GC7-111**, al encontrarse contractualmente en la etapa de Explotación, debe contar con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado con la devolución solicitada, de igual forma, vale la pena mencionar que la extensión superficial y las coordenadas del área resultante (2.793 hectáreas y 2.948 metros cuadrados) allí indicadas, son diferentes a lo planteado en el documento técnico del Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado bajo el radicado No. 20135000405202 del 25 de noviembre de 2013 (requerido para correcciones sin que se alleguen los ajustes correspondientes), en el que se estableció un área a retener de 2.762,37 hectáreas (has).

11. **OFICIAR** a la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” y a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales “ANLA”, para que informen sobre el estado de los trámites y/o las gestiones adelantadas por los señores JESÚS ENRIQUE MENDOZA GUERRA, JORGE ALBERTO LÓPEZ JIMÉNEZ, MOISÉS ALBERTO ARIZA ARIÑO y JAIME RAFAEL SILVA ESCOBAR, para obtener la Licencia Ambiental del Contrato de Concesión No. **GC7-111**.

12. **INFORMAR** que, a través de la Circular No. 0010 del 18 de junio de 2015, expedida por la Agencia Nacional de Minería, se fijó la directriz relacionada con la inscripción de este tipo de documentos, determinando que “*por disposición de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 400 de 2014 las garantías mineras o cualquier gravamen que recaiga sobre el derecho a explorar y explotar en los términos de la señalada norma, deben ser consultadas en el Registro de Garantías Mobiliarias, el cual se desarrollará por parte de la Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio (Confecamaras)*”, a sumiendo esta dicha entidad la competencia por lo cual se oficiara a la misma para su conocimiento y trámite respectivo.

						13. INFORMAR que evaluadas contractuales del Título Minero No. GC7-111 causadas hasta la fecha de elaboración del presente Concepto Técnico, se indica que los titulares mineros no se encuentran al día. 14. INFORMAR el CONTRATO DE CONCESIÓN No. GC7-111, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales –RUCOM, teniendo en cuenta que, aunque el citado título minero a la fecha de la evaluación técnica PARV No. 040 del 08 de febrero de 2023 a pesar de estar contractualmente en etapa de explotación, no cuenta con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado, ni con la respectiva Licencia Ambiental 15. INFORMAR que en el CONTRATO DE CONCESIÓN No. GC7-111, a través del presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARV No. 040 del 08 de febrero de 2023. 16. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 17. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	500323	CARLOS ENRIQUE VILLALOBOS	8	24/03/2023	PARV No 100	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. 500323, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero CARLOS ENRIQUE VILLALOBO.

REQUERIMIENTOS

1. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que el Señor LUIS JAVIER CARRASCAL QUIN, identificado con C.C. 77158161, en su calidad de beneficiario del título minero N° 500323, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO (\$2.384.174), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje.

En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir al titular minero, informándole que se encuentra **incurso en la causal de caducidad** contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO (\$2.384.174)**, más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de **canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración**. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

2. **REQUERIR bajo causal de caducidad** al titular del Contrato de Concesión No. 500323, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que **diligencien y presenten la renovación de la Póliza Minero Ambiental en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA para que sea objeto de evaluación por parte de la autoridad minera ya que el título minero a la fecha del presente acto administrativo se encuentra desprotegido**. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con las recomendaciones del numeral 2.2.1 del Concepto Técnico PARV No. 041 del 16 de febrero de 2023
3. **REQUERIR** al titular del Contrato de Concesión No. 500323 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en el nuevo Sistema Integrado de Gestión Minera: ANNA MINERIA, el Formato Básico Minero Anual 2022 con su respectivo plano. Para lo cual se otorga el término de

treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** que, a través de la Resolución No. 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, se adoptó un nuevo Formato Básico Minero; y frente a la obligación del año 2019, deberá tener en cuenta lo estipulado en el Parágrafo del Artículo 2° de la citada providencia, que reza: "(...) Las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 del presente acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- (...)", en cumplimiento a lo antes expuesto, mediante comunicado publicado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la autoridad minera informó que la puesta en producción del módulo para el diligenciamiento y presentación del Formato Básico Minero -FBM en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", se realizaría el día 17 de julio de 2020, en este sentido, los FBM presentados por los titulares mineros, entre la citada fecha y el 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición.

Adicionalmente, vale la pena mencionar que, una vez puesto en producción el mencionado módulo, las personas que para tal momento no hayan presentado los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.

2. **INFORMAR** al titular del contrato No. 500323, que revisado el sistema integral de Gestión Minera "ANNA Minería", se tiene que mediante 51441-0 del 17 de mayo de 2022 (Evento No. 351528) se diligencio y presento electrónicamente el Formato Básico Minero Anual 2021, obligación que posteriormente será evaluada en la citada plataforma y el resultado de la misma será acogido mediante acto administrativo dentro de la misma plataforma.



3. **INFORMAR** al titular del contrato de concesión, que debe diligenciar y presentar electrónicamente a través de la plataforma ANNA Minería, la renovación de la Póliza Minero Ambiental para garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y caducidad del citado título teniendo en cuenta que la última garantía estuvo vigente hasta el 31 de mayo de 2022.

4. **INFORMAR** Mediante Concepto Técnico PARV No. 041 de 16 de febrero de 2023 se concluyó que la titular a la fecha del presente acto administrativo persiste en el incumplimiento frente a los requerimientos realizados por la Autoridad Minera a través de Autos PARV Nros. 509 del 09 de diciembre de 2022, 906-118 de 27 de enero de 2022 y 181 del 02 de mayo de 2022 requerimiento realizado **bajo apremio de multa** relacionados con:

- Instale la señalización informativa del título minero
- Corrija y presente en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA la Póliza Minero Ambiental No. 21-431010224863 del 1 de junio de 2021, expedida por Seguros del Estado S.A.
- Allegue las correcciones y/o modificaciones al documento técnico del Programa de Trabajos y Obras –PTO, presentado; las cuales se encuentran indicadas en el numeral 3.1.3 para la estimación del recurso dadas en el Concepto Técnico PARV No. 378 del 29 de noviembre de 2022.

Frente a lo anterior, en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a la **imposición de la sanción de multa** al Contrato de Concesión No. 500323 por el incumplimiento a las obligaciones descritas anteriormente.

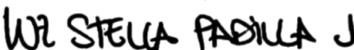
5. **RECORDAR** al titular del Contrato de Concesión No. 500323 que el día 20 de octubre de 2020, la Agencia Nacional de Minería habilitó en el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, la presentación de la Póliza Minero Ambiental. En consecuencia, cada vez que le sea expedida y/o constituida la mencionada garantía, le asiste la obligación de diligenciarla y radicarla a través de la citada plataforma, para lo cual, tiene a disposición la guía de apoyo donde se encuentran detallados los pasos correspondientes para su presentación, que podrá ser descargada en el siguiente enlace:

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 23 de 23

					https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/sgim-guia-de-apoyo-presentar-poliza-minero-ambiental.pdf. 6. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. 500323, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, por no contar documento técnico –PTO y ni viabilidad ambiental. 7. INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 500323 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día. 8. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 500323 que a través del presente acto se acoge el CT GRCE No. 0135-2022 del 24 de mayo de 2022 y el Concepto Técnico PARV No. 041 del 16 de febrero de 2023. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **27 de marzo de 2023**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


LUZ STELLA PADILLA JAIMES
 COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR